

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto a subsidio por desempleo de Cheikh Ahmadou Sall, con domicilio en avenida Pío XII, número 76, piso 7, letra C, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), N.I.E. X7419389A, y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-Aunque la asociación civil tenga personalidad jurídica y pueda celebrar contratos por cuenta ajena, dichos contrataciones no pueden realizarse con los miembros asociados, pues como se dijo, el desempeño de la actividad que constituye el objeto de la asociación no consiste, en modo alguno en una actividad laboral, que puede producir una posterior situación legal de desempleo, que genere el nacimiento de una prestación. El no atribuir a la actividad desarrollada el carácter de actividad laboral, motiva que los miembros de la asociación no puedan ser considerados como trabajadores por cuenta ajena, y en consecuencia no pueden ser incluidos en el colectivo de beneficiarios de prestaciones por desempleo.
- 3.-Con fecha 23 de marzo de 2011, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.
- 4.-Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 14 de junio de 2010, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 1.760,80 euros, correspondientes al periodo del 11/06/2010 al 14/10/2010.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3 por 100, siendo el total de la deuda de 1.813,62 euros.

Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5 por 100, siendo el total de la deuda de 1.848,84 euros.

Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 por 100, siendo el total de la deuda de 1.936,88 euros.

A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20 por 100, siendo el total de la deuda de 2.112,96 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 26 de abril de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-6238